



CORNARE	Número de Expediente: 056150523058	
NÚMERO RADICADO:	112-1090-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/04/2019	Hora: 08:10:48.75... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.112-0472 del 15 de febrero del 2016, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit 900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG** identificada con cedula de extranjería número E024835(9), a través del señor **JOVANY RUA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.701.957 quien actúa en calidad de apoderado, para el **PROYECTO RESERVAS DE LANOGRANDE** en beneficio del predio con FMI **020-79119**, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro con el fin de legalizar tres lagos implementados sobre el Afluente 1 de la Pereira (Lago 1 y 2) y afluente 2 de La Pereira (Lago 3), por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de las fuentes para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, con las siguientes especificaciones:

Variables	Und	Lago 1	Lago 2	Lago 3
Coordenadas X		854788	854681	854395
Coordenadas Y		1164468	1164340	1164232
Caudal período de retorno 100 años	m³/s	3.39	3.39	3.38
Longitud de la presa	m	43.0	16.0	12.0
Altura de la presa	m	2.9	1.8	1.8
Altura de la lámina de agua	m	2.0	1.0	1.0
Espesor de coronación	m	4.0	4.0	4.0
Ancho de la Base	m	14.2	10.3	10.3
Pendiente talud húmedo		2H:1V	2H:1V	2H:1V
Pendiente talud seco		1.5H:1V	1.5H:1V	1.5H:1V
Tubería de Rebose (Concreto)	Ø	36"	36"	36"
Capacidad Rebose	m³/s	3.73	3.73	3.73

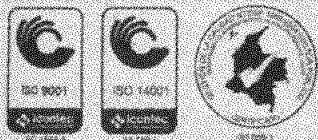
Que por medio del Oficio radicado No.131-7348 del 13 de septiembre de 2018, la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, a través del señor **JOVANY RUA PATIÑO**, quien actúa en calidad de apoderado, solicito a la Corporación **MODIFICACION DE LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** otorgada mediante la Resolución No.112-0472 del 15 de febrero de 2016, para llevar a cabo la siguiente obra *"Modificación de a ocupación de cauce del lago 1 con la implementación de 4 tubos novaforde de 18" de diámetro que equivalen a 1 tubo de 36", quedando estos sobre el centro de la presa que tiene una longitud de 43 m. se deberá conformar un lleno para la ampliación de la via que corresponde a un volumen de 1.080 m3 además de un talud y una entrega revestida para evitar la socavación del terreno. Es de tener en cuenta que esto solo cambiara la hidráulica mas no la hidrología. Sobre la misma fuente en la parte alta, para conducir las aguas residuales será necesario implementar tres colectores aéreos..."*

Ruta: www.cornare.gov.co/gg /Apoyol Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99,
CTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del auto No. 112-0947 del 21 de septiembre del 2018, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit.900.206.579-2, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG** identificada con cedula de extranjería número E024835(9), a través del señor **JOVANY RUA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.701.957 quien actúa en calidad de apoderado, para llevar a cabo la obra anteriormente mencionada en el Oficio con radicado **131-7348** del 13 de septiembre del 2018.

Que por medio del oficio con radicado No **CS-130-5112** del 17 de octubre del 2018, se requirió al usuario para que presentara una información para poder continuar con el trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce.

Por medio del oficio con radicado No.131-8918 del 15 de noviembre de 2018, la ingeniera **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, actuando en nombre de la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, solicito prorroga al termino inicialmente concedido para presentar la información complementaria requerida a través del oficio de Cornare Radicado **CS-130-5112** del 17 de octubre de 2018, la cual fue concedida mediante auto N° 112-1213 del 03 de diciembre del 2018.

que mediante el oficio con radicado No.131-0005 del 02 de enero del 2019, la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED** a través de su ingeniera ambiental, la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** presenta información complementaria, exigida por el oficio Radicado **CS-130-5112** del 17 de octubre de 2018, para poder continuar con el trámite de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-0165 del 20 de febrero de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Microcuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente 1
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.39
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]	>3.39

4.2 La solicitud consiste en la Modificación de la ocupación de cauce del lago 1 autorizada mediante la Resolución N° 112-0472 del 15 de febrero de 2016, con la implementación de 4 tubos Novaford de Ø18" de diámetro y la autorización de tres nuevas obras consistentes en tres viaductos de Ø 8" para conducción de las aguas residuales domésticas sobre afluente 1, en beneficio de los predios con FMI 020-79119, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible modificar la obra 1 y autorizar las siguientes obras:

Nota: www.cornare.gov.co/sgg /Apoyos Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ174/V.02

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Lago No. 1 (Modificado)	-75	22	44.1	06	04	56.1	2114
4	Tubería Viaducto 1 Inicio	-75	23	27.1	06	04	45.1	2154
	Tubería Viaducto 1 Fin	-75	23	27.2	06	04	46.3	2153
5	Tubería Viaducto 2 Inicio	-75	23	16.1	06	04	44.3	2154
	Tubería Viaducto 2 Fin	-75	23	27.1	06	04	45.1	2154
6	Tubería Viaducto 3 Inicio	-75	23	30.7	06	04	39.7	2189

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "... Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0165 del 20 de febrero de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación y autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución con radicado No. 112-0472 del 15 de febrero de 2016 y **AUTORIZAR** la ocupación de cauce a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit.900.206.579-2, Representada Legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG** identificada con cedula de extranjería número E024835(9), a través del señor **JOVANY RUA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.957 quien actúa en calidad de apoderado, para modificar la ocupación de cauce del lago 1 con la implementación de 4 tubos Novaforde de Ø18" de diámetro y para la autorización de tres nuevas obras consistentes en tres viaductos de Ø18" para conducción de las aguas residuales domesticas sobre el fluente 1, en beneficio del predio con FMI 020-79119, para el proyecto Reservas de Llanogrande, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Lago 1 (Modificado)
Nombre de la Fuente:	Afluente 1	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	43.0

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Altura lámina de agua Tr 100 años (m)	2.0
-75	22	44.1	06	04	56.1	2114	Altura de la estructura (m)	2.9
							Longitud Tubería Rebose (m)	23.7
							Diámetro Rebose (m)	0.45
							Capacidad (m³/s)	3.40
Observaciones:			El rebose se compone de cuatro tuberías de PVC Ø 18" y canal de entrega con enrocado					

Obra N°:	4			Tipo de la Obra:				Viaducto No. 1				
Nombre de la Fuente:	Afluente 1								Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura del Lecho(m):		5.0		
LONGITUD (W)				LATITUD (N)				Z	Área de la sección(m):		N.A.	
X				Y					Longitud (m):		26.43	
Inicio	-75	23	27.1	06	04	45.1	2154	Pendiente(m/m):		0.158		
Fin	-75	23	27.2	06	04	46.3	2153	Capacidad(m³/seg)		>3.39		
Observaciones:		El viaducto es en tubería de Ø 8"										

Obra N°:	5			Tipo de la Obra:				Viaducto No. 2		
Nombre de la Fuente:	Afluente 1							Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura del Lecho(m):	10.0		
LONGITUD (W)				LATITUD (N)			Z	Área de la sección(m):	N.A.	
X				Y				Longitud (m):	47.34	
Inicio	-75	23	16.1	06	04	44.3	2154	Pendiente(m/m):	0.093	
Fin	-75	23	27.1	06	04	45.1	2154	Capacidad(m³/seg)	>3.39	
Observaciones:	El viaducto es en tubería de Ø 8"									

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Viaducto No. 3	
Nombre de la Fuente:	Afluente 1		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura del Lecho(m):	3.5

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Aspoy/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Perce Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

LONGITUD (W)				LATITUD (N)			Z	Área de la sección(m)	N.A.
X				Y				Longitud (m):	33.01
Inicio	-75	23	30.7	06	04	39.7	2189	Pendiente(m/m):	0.149
Fin	-75	23	30.7	06	04	40.7	2180	Capacidad(m³/seg)	>3.39
Observaciones:	El viaducto es en tubería de Ø 8"								

PARAGRAFO: Esta modificación y autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615 05.23058.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El interesado deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su Representante Legal, la señora **YING YIU ALICE TSANG**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Fecha: 29/03/2019 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.05.23058
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce